

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA TRANSPORTES MIGUEL DE MERIDA, S.L.

Art. 1º.- Ámbito territorial.- El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo entre la empresa Transportes Miguel de Mérida S. L. y sus trabajadores del centro de trabajo de Melilla.

Art. 2º.- Ámbito temporal.- El presente convenio tendrá una duración de tres años y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2006, finalizando el 31 de diciembre de 2008. En caso de no ser denunciado por alguna de las partes, con un mes de antelación a su vencimiento, se verá prorrogado en sus propios términos.

Art. 3º.- Jornada laboral.- La jornada ordinaria será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, de promedio en cómputo anual, distribuida de forma irregular. La jornada ordinaria no puede exceder de diez horas diarias.

En los servicios de movimiento y demás actividades directamente vinculadas a la salida y llegada de vehículos, que por su propia naturaleza se extienden de forma discontinua a lo largo de un período de tiempo superior a doce horas al día, el descanso entre jornadas podrá ser de nueve horas siempre que el trabajador pueda disfrutar durante la jornada de un descanso mínimo ininterrumpido de cinco horas.

Art. 4º.- Vacaciones.- Todo el personal afecto al presente convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones al año. La distribución de dichas vacaciones entre el personal se seguirá realizando conforme a los turnos establecidos en la práctica habitual de los últimos años.

Art. 5º.- Licencias.- La empresa concederá los permisos que se soliciten en los siguientes supuestos:

a) 20 días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

b) 5 días naturales por enfermedad grave del cónyuge, hijos y padres, que requiera hospitalización acreditada por certificado médico de la Seguridad Social, pudiendo prorrogarse dicho plazo excepcionalmente a juicio de la empresa.

c) Tres días naturales por fallecimiento del cónyuge, padres, abuelos, hijos, nietos o hermanos, que podrán ampliarse 1 día más cuando el trabajador necesite realizar desplazamiento fuera de la localidad.

d) Dos días naturales por mudanza.

e) Tres días naturales por nacimiento de hijo, prorrogables a cinco en caso de hospitalización.

f) Un día en caso de matrimonio de hijos o hermanos o bien en los supuestos de bautizo o primera comunión de parientes próximos, coincidiendo con /a fecha de celebración de la ceremonia.

g) Las trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones por lactancia de un hijo menor de nueve meses. La mujer por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Art. 6º.- Contratación.- La empresa tendrá la posibilidad de efectuar Contratos Eventuales por Circunstancias de Mercado, Acumulación de Tareas o Excesos de Producción. La utilización de este tipo de contrato deberá tener carácter casual, con la definición y criterios y condiciones para su utilización.

La duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de hasta doce meses, dentro de un período de dieciocho meses, se podrá prorrogar mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

A la terminación del contrato por expiración del tiempo convenido y el trabajador y el trabajador no pasara a la situación de indefinido, tendrá derecho a percibir una compensación económica equivalente a doce días de salario por año de servicio.

Art. 7º.- Clasificación profesional.- Las categorías consignadas en el presente convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provisto todos los cargos que más adelante se enumeran, si la necesidad o volumen de la empresa no lo requiere. Son especialidad, pues todo empleado estará obligado a desempeñar cuantos trabajos y operaciones le sean de su competencia.

Art. 8º Grupos Profesionales.- El personal que preste sus servicios en las empresas inclui-